



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ENTENDIMIENTO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y EL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (IUTI),
EXTENSIÓN SAN CRISTÓBAL**

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01/03/1974, que en adelante y a los efectos del presente documento se denominará "LA UNET", identificada tributariamente con el RIF N° G- 20004886-7, representada por su Rector, Ing. Raúl Casanova Ostos, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014; debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión 041 de fecha 07/11/2017, para suscribir el presente convenio; y de la otra, el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL EXTENSIÓN SAN CRISTÓBAL**, con Sede en la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, representado por su Coordinador Académico Ingeniero MSc. DOUGLAS EDUARDO URIBE FERNÁNDEZ, titular de la cédula N° V-9.224.733, que a los efectos del presente documento se denominará "EL IUTI", en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 33, literal "r", del Reglamento Interno del Instituto Universitario de Tecnología Industrial, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

La Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) declara:

1. Que "LA UNET", es una persona jurídica de derecho público con personalidad jurídica propia, creada por Decreto Presidencial N° 1.630 el 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 de fecha 01-03-1974.
2. Que "LA UNET", tal y como lo establece la Ley de Universidades, es una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, realizando una función rectora en la educación, cultura y la ciencia.
3. Que su domicilio, para todos los efectos que se deriven del presente Convenio se encuentra en la Avenida Universidad, Sector Paramillo, Universidad Nacional Experimental del

Táchira, Edificio Administrativo, 4to nivel, Oficina del Rectorado, email: rectorad@unet.edu.ve, Dirección Web: www.unet.edu.ve.

Por su parte, el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (IUTI), EXTENSIÓN SAN CRISTÓBAL**, declara:

1. Que "EL IUTI" es una entidad de Educación Universitaria, con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 29 emitida por el Ministerio de Educación en fecha 5 de Octubre de 1991.
2. Que "EL IUTI", de conformidad con lo previsto en el citado texto legal, le corresponde el servicio Educación a nivel Superior para la formación integral de técnicos superiores universitarios de calidad, compenetrados con la problemática nacional, a la generación y difusión de conocimientos y a la promoción de los cambios sociales, culturales y tecnológicos, necesarios para el desarrollo del país y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras Instituciones académicas, culturales o científicas.
3. Que el Ingeniero MSc. DOUGLAS EDUARDO URIBE FERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula N° V-9.224.733, en su carácter de Coordinador Académico de "EL IUTI", se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio marco, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).
4. Que su domicilio para todos los efectos derivados del presente convenio se encuentra en la Avenida Principal de la Urbanización Pirineos, Edificio Colegio "Don Bosco", segundo piso, en San Cristóbal, Estado Táchira, y que su página electrónica es: <http://www.iutisc.com.ve/>.

"LA UNET" y "EL IUTI" declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
3. Que manifiestan su deseo para la formalización del presente convenio marco, el cual se sujetan a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: OBJETIVOS GENERALES: Este convenio se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la Docencia, formación de recursos humanos, de proyectos de investigación, extensión y producción, en actividades que se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- Intercambio de experiencias e información en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- Intercambio de material didáctico y bibliográfico.

- Pasantías de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- Asistencia a los actos de graduación de cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- Colaboración para el uso de equipos de laboratorio, área de talleres, canchas deportivas, auditorio, así como asistencia en el uso de los mismos.
- Orientación académica y apoyo a los estudiantes, con el propósito de que puedan participar en seminarios y otros programas de interés común para las partes.
- Programación para el desarrollo de conferencias, seminarios, cursos y otras actividades sobre temas que puedan ser de interés a ambas partes y a sus zonas de influencia.
- Elaboración de programas integrados a nivel de pregrado y postgrado.
- Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

SEGUNDA: MODALIDADES GENERALES: "LA UNET" Y "EL IUTI", promoverán el desarrollo, ejecución y administración de proyectos, líneas de investigación, actividades de extensión, transferencia tecnológica, programas de postgrado, comercialización de resultados y necesidades de las dos (2) instituciones y sus áreas de influencia.

TERCERA: INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS: El presente convenio se instrumentará a través de programas o proyectos, cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas en convenios específicos debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes.

CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: Para el desarrollo del programa o proyecto se promoverá un convenio específico, el cual se incluirá al menos la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
- Los nombres de los responsables y los participantes por ambas partes.
- Alcance y duración del Proyecto incluyendo cronogramas de actividades a ejecutar.
- Los recursos físicos y financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y su distribución.

QUINTA: ORGANIZACIÓN: Los aspectos relativos a la organización y dirección de los programas o proyectos, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos de común acuerdo entre las partes y de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes en cada institución. De igual forma, ambas partes acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre ambas instituciones, a tal efecto se designa por **LA UNET** a: **CARMEN SALDIVIA LUONGO**, y por **EL IUTI** a: **LUIS MORA**, quienes conjuntamente tendrán la responsabilidad de coordinar, preparar y promocionar los convenios específicos a que hubiere lugar que deriven del presente convenio marco y las actividades que de ellos se desarrollen; igualmente, estos representantes deberán elaborar un Informe Anual de Gestión

de las actividades desarrolladas, el cual será presentado a consideración del Rector de LA UNET y del Coordinador Académico de EL IUTI.

SEXTA: REQUERIMIENTOS: En la oportunidad y a las veces que sea necesario, "LA UNET" y "EL IUTI", promoverán estudios de factibilidad para la determinación de requerimientos y necesidades de cada institución y sus áreas de influencia, los cuales servirán de base para el desarrollo de programas y proyectos específicos.

SÉPTIMA: OFERTA DE SERVICIO: Para el desarrollo de estudios de factibilidad previstos en la cláusula anterior, "LA UNET" y "EL IUTI" acuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que ofrece cada institución.

OCTAVA: PRESUPUESTO: El presupuesto final para cada programa o proyecto a ejecutar, se establecerá de mutuo acuerdo, quedando definida su aprobación en un Acta — Minuta que se anexará al convenio específico respectivo.

NOVENA: CONDICIONES FINANCIERAS: No hay compromiso financiero alguno asumido por las partes a la firma de este convenio. Para cada proyecto se indicará separada y específicamente los detalles financieros.

DÉCIMA: OPERATIVIDAD: LA UNET y EL IUTI, a objeto de garantizar la operatividad de cualquier programa o proyecto, podrán utilizar en forma interna o de común acuerdo, los servicios de terceros establecidos de manera independiente, mediante la celebración de acuerdos operativos de apoyo logístico, previa verificación, revisión y evaluación de la calidad del servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos entre otros), así como también, las coproducciones y difusión que llegare a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional, siempre y cuando las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso debe dejarse constancia sobre los derechos de las partes y la propiedad intelectual y de sus autores.

DÉCIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS: En el caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, se establecerán procedimientos para la transferencia y reconocimiento de estudios según las leyes vigentes, con el objeto de facilitar la validez en la institución de destino de los estudios cursados en la institución de origen. Estos procedimientos deberán describirse en el respectivo convenio específico y deberán ser aprobados por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades. En todo caso, deberán las partes cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de educación.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que el personal aportado para la realización del presente convenio marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen; por ende, cada una de ellas

asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad Civil por daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional o guerra.

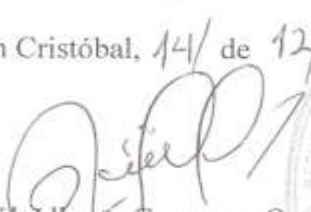
DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO SOLIDARIO: Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares, organismos nacionales o internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de su firma o de la última de ellas si ocurriere en oportunidades distintas, y podrá ser renovado, ampliado, modificado o darse por terminado de común acuerdo escrito entre las partes, previa consideración del informe de gestión de la ejecución del convenio por parte del Consejo Universitario de "LA UNET" y "EL IUTI".

Queda entendido que la disolución anticipada de este convenio específico no comprometerá el desarrollo de los proyectos, programas y/o actividades que se encuentren en marcha, los cuales seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Lo no previsto en este Convenio Marco será resuelto de mutuo entendimiento y acuerdo entre "LA UNET" y "EL IUTI", con el mismo espíritu de colaboración que los animó a suscribirlo. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y aún mismo efecto.

San Cristóbal, 14/ de 12/ 2017


Raúl Alberto Casanova Ostos.
Rector UNET




Douglas Eduardo Uribe Fernández
Coordinador Académica IUTI


DIRECCIÓN